



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Costos, materiales, mantenimiento, andadores, trotapista,



### Solicitud

Información relacionada con la o las empresas o proveedoras y los costos de el *proyecto loma hermosa*, andadores y *trotapista*, materiales y mantenimiento.



### Respuesta

Se informó que empresa desarrolla en su totalidad el proyecto, incluidos los murales, se detalló el monto de inversión y remitió un "catálogo de cantidades", precisando además que no se dañará el *sujeto arbóreo* de interés



### Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información incompleta



### Estudio del Caso

Si bien es cierto que el *sujeto obligado* puntualmente atiende varios de requerimientos con afirmaciones categóricas. También lo es que no se pronuncia en modo alguno respecto de la marca, tiempo de vida útil, tiempo de garantía y nombre de proveedor de los 2 reflectores led, de interés, pero si atiende adecuadamente el similar relacionado con 11 luminarias led dobles. De ahí que, se estime que el *sujeto obligado* si se encuentra en posibilidad de pronunciarse concretamente al respecto.

Razones por las cuales se estima que la respuesta no resulta suficiente para tener por atendido el requerimiento y que carece de la debida fundamentación y motivación respectiva.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **sobreseen** los planteamientos novedosos



### Efectos de la Resolución

Se pronuncie respecto de la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1092/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090172923000060** y se sobreseen los planteamientos novedosos.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>8</b>
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo. ....	10
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	18
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>19</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Procuraduría Social de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veinticinco de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090172923000060**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

*“De proyecto loma hermosa solicito me proporcione la información empresa que realiza la demolición y reconstrucción de la cancha y costo. proveedor y costo de los tableros de basquetbol de la cancha 01 y 02 proveedor y costo de las gradas metalicas costo y quien realiza los murales. costo y empresa que realiza la base de concreto para colocación del equipo costo y empresa que realiza la nivelación del terreno del área de gimnación al aire libre del suministro y colocación de equipo para personas con discapacidad: desglose de los 5 equipos , el costo de los 5 equipo, marca de los equipos y nombre del proveedor. Costo del desmantelamiento de los juegos de herreria existentes costo de la demolición de la base de concreto existente*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*costo de la nivelación del terreno para firme en el área de juegos, los materiales y costos que se utilizaran para ese trabajo.*

*Costo del los juego modiladeres, marca y nombre del proveedor.*

*costo de la colocación de piso de hule, marca y nombre del proveedor.*

*costo y nombre de la empresa que realizara el diseño de las jardineras*

*Costo de la sustitución del asta bandera y material que se utilizara para la sustitución.*

*Del mantenimiento y colocación de poste informeme:*

*en que consiste el mantenimiento (5 piezas existente), el costo de mantenimiento y materia que se usara para dar el mantenimiento.*

*costo, material y nombre del proveedor de las 8 piezas de alumbrado público.*

*Costo de la canalización y cableado para la red de alumbrado público .*

*de las luminarias*

*Costo del suministro y colocación de las 11 luminaria led dobles, marca, tiempo de vida util, tiempo de garantía y nombre del proveedor*

*Costo del suministro y colocación de 2 reflectores LED, marca, tiempo de vida util, tiempo de garantía y nombre del proveedor.*

*De andadores y trotapista solicito me proporcione:*

*material que se usara para la rehabilitación del andador en acceso 1, costo del material.*

*mantenimiento, limpia y relleno de tepetate en trotapista, costo de mantenimiento, costo de limpia y costo del relleno*

*costo del andador y rampa para discapacitados en acceso 2.*

*Costo de construcción de andador y banca de crencreto en perimetro de árbol y estudio de que ese trabajo no dañara la raíz o el tronco del árbol.” (Sic)*

**1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El ocho de febrero por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

**1.3 Respuesta.** El diecisiete de febrero, por medio de la *plataforma* y del oficio PS/CGP/056/2023 de la Coordinación General de Programas Sociales y anexo, a través del cual el *sujeto obligado* informó esencialmente:

*“ ... 1. La empresa se identifica con el nombre de HEKA CODESA la cual desarrolla en su totalidad el proyecto, incluidos los murales.*

*2. La cuantificación se encuentra descrita dentro del proyecto así como su monto de inversión mismo que equivale a \$5, 256,480 y los datos descriptivos se incluyen en el catálogo, anexo archivo digital.*

*3. Los desgloses a que refiere se pueden identificar dentro del catálogo que se menciona en el numeral dos de estas respuestas.*

*4. Para el punto 18 se describe en el numeral tres de estas respuestas en el catálogo. En lo referente a la pregunta 19 no se generó un estudio ya que no es una obra que se encuentre en los supuestos establecidos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal particularmente en su “ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de*



*marca y proveedor de los equipos del gimnacion, marca y nombre del proveedor de los equipos para discapacitados, marca y nombre del proveedor de los juegos infantiles, marca y nombre del proveedor del piso de hule, nombre del proveedor de las 8 piezas de alumbrado público, de las 11 luminaria led dobles: no mencionan marca, tiempo de vida util, tiempo de garantia y nombre del proveedor, 2 reflectores LED: no proporcionan marca, tiempo de vida util, tiempo de garantia y nombre del proveedor, construcción de andador y banca de crencreto en perimetro de árbol : no proporcionan estudio ambiental para saber si la barda puede dañar la raíz del árbol.” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El veinte de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1092/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de veintitrés de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El quince de marzo por medio de la *plataforma* y a través del oficio UT/0144/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió el diverso PS/CGPS/ST/JUDCP/099/2023 de la Coordinación General de Programas Sociales por medio del cual agregó esencialmente:

*“Esta Coordinación General de Programas Sociales ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales localizando la información a que refiere el solicitante, por lo que a través de este medio se emite respuesta complementaria con el fin de garantizar la máxima publicidad al solicitante en atención a la admisión de la inconformidad relativa a la respuesta impugnada, no omito mencionar que por lo que hace a \*...marca y proveedor de los equipos de gimnacion y marca y proveedor de los juegos infantiles...”, corresponden a requerimientos novedosos que no fueron incluidos o señalados de manera inicial en la solicitud de información, por lo que anterior se informa lo siguiente:*

*1. Se proporciona el nombre del proveedor quien realiza la demolición de la cancha y de los tableros de básquetbol de la cancha 1 y 2, de las gradas metálicas El proveedor es HEKA CODESA*

*2. Se proporciona el nombre quien realiza el mural Quien lo realiza es la empresa HEKA CODESA*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

3. *Se proporciona el nombre de la empresa que realiza la base de concreto La empresa HEKA CODESA*
4. *Se proporciona el nombre de quien realiza el trabajo de nivelación del terreno La empresa HEKA CODESA*
5. *Se proporciona marca y nombre del proveedor de los equipos para discapacitados Marca Bugy, proveedor HEKA CODESA*
6. *Se proporciona marca y nombre del proveedor del piso de hule Marca Grupo A20 S.A. de C.V., proveedor HEKA CODESA*
7. *Se proporciona nombre y marca del proveedor de las 8 piezas de alumbrado público Marca Iluminación Jema, proveedor HEKA CODESA*
8. *Se proporciona nombre y marca del proveedor de las 11 luminarias led dobles de alumbrado público tiempo de vida útil y garantía  
Proveedor HEKA CODESA Marca Argos, tiempo de vida útil 30,000 horas garantía de 1 año*
9. *No se ejecutó levantamiento alguno de barda, el reacondicionamiento y sustitución perimetralmente al árbol no es una obra que se encuentre en los supuestos establecidos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal particularmente en su "ARTÍCULO 62. - No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;" Dado que únicamente se está sustituyendo por uno de las mismas características de manera perimetral es decir, que no se dañará el sujeto arbóreo y no se ejecutó alguna de las siguientes condiciones contenidas en la NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2002, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES QUE REALICEN PODA, DERRIBO Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL.*

*9.4.-ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS: Se deberá considerar la adecuación al diseño de construcción en donde los árboles obstruyan obras de construcción pública y/o privada, proyectos de ampliación de calles y avenidas u otras obras de infraestructura vial.*

*Los árboles podrán ser derribados cuando se trate de:*

- a)-Árboles inclinados, avejentados, con débil anclaje de raíces y que presenten riesgo de desplomarse sobre casas, edificios, obras públicas y equipamiento urbano.*
- b)-Árboles que dañan infraestructura aérea, subterránea, obras de servicio público, inmuebles privados y accesos.*
- c)-Árboles muertos.*
- d)-Árboles desahuciados por ataque de plagas y enfermedades.*
- e)-Árboles con crecimiento reprimido en sitios saturados con altas densidades de población arbórea, que no permitan el desarrollo de dichos sujetos forestales, presentando bajo vigor, fototropismo por falta de luz interrumpida por árboles de tallas más altas y/o presencia de plagas y enfermedades." (Sic)*

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El diez de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



Al respecto, se advierte que la *recurrente* inicialmente requirió información relacionada con la o las empresas o proveedoras y los costos de el *proyecto loma hermosa*, andadores y *trotapista*, particularmente: de la demolición y reconstrucción de en cancha; de los tableros de basquetbol; de las gradas metálicas; de los murales; de la base de concreto para colocación del equipo; de la nivelación del terreno del área de gimnasio al aire libre; de los juegos modulares y su marca; de la colocación de piso de hule y su marca; del diseño de jardineras; del material de 8 piezas de alumbrado público; del suministro y colocación de 11 luminarias led dobles, precisando marca, tiempo de vida útil y tiempo de garantía; así como del suministro y colocación de 2 reflectores LED señalando marca, tiempo de vida útil y tiempo de garantía.

Así como los costos del suministro, colocación y marca de 5 equipos para personas con discapacidad; del desmantelamiento de los juegos de herrería existentes; de la demolición de la base de concreto existente; de la nivelación del terreno en el área de juegos y los materiales que se utilizan; de la sustitución del asta bandera y del material que se utilizara para la sustitución; del material que se usará para la rehabilitación del andador en el acceso 1; y del mantenimiento, limpia y relleno de tepetate en *trotapista*, del andador; así como de la rampa para personas con discapacidad en el acceso 2.

Finalmente, requirió saber en qué consiste el mantenimiento de los 5 equipos para personas con discapacidad, el costo y materia que se usara para dar ese mantenimiento; sobre la canalización y cableado para la red de alumbrado público de las luminarias, además del costo de construcción de andador y banca de concreto en perímetro de árbol con el estudio de que ese trabajo no dañara la raíz o el tronco del árbol.

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la respuesta también solicitó información relacionada con la marca y proveedor tanto de equipos del gimnasio como de juegos

infantiles, requerimientos constituyen expresiones que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, debido a que, si bien se relacionan con la información requerida, se trata de información que no se menciona en la *solicitud* inicial y ya que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ser motivo de inconformidad de la *recurrente* ni ser analizadas en el estudio de fondo.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con esencialmente con entrega incompleta de la información solicitada.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios PS/CGP/056/2023 y PS/CGPS/ST/JUDCP/099/2023 de la Coordinación General de Programas Sociales y anexo, así como UT/0144/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Procuraduría Social de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a

alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Cuestión previa.

Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la falta de precisión en proveedores de los tableros de basquetbol de las canchas 01 y 02; de murales; de la nivelación del terreno del área de gimnasio al aire libre; así como de 8 piezas de alumbrado público. Con la falta de pronunciamiento respecto de la maraca y proveedor de del suministro y colocación de 5 equipos para personas con discapacidad; y de la colocación de piso de hule. Además de la omisión en mencionar la marca, tiempo de vida útil, tiempo de garantía y nombre de proveedor de 11 luminarias led dobles y 2 reflectores led, y de no proporcionar el estudio ambiental para saber *si la barda puede dañar la raíz del árbol* no así, respecto los demás requerimientos, razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuesta a estos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup>

### VI. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con la o las empresas o proveedoras y los costos de el *proyecto loma hermosa*, andadores y *trotapista*,

---

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

particularmente: de la demolición y reconstrucción de en cancha; de los tableros de basquetbol; de las gradas metálicas; de los murales; de la base de concreto para colocación del equipo; de la nivelación del terreno del área de gimnasio al aire libre; de los juegos modulares y su marca; de la colocación de piso de hule y su marca; del diseño de jardineras; del material de 8 piezas de alumbrado público; del suministro y colocación de 11 luminarias led dobles, precisando marca, tiempo de vida útil y tiempo de garantía; así como del suministro y colocación de 2 reflectores led señalando marca, tiempo de vida útil y tiempo de garantía.

Así como los costos del suministro, colocación y marca de 5 equipos para personas con discapacidad; del desmantelamiento de los juegos de herrería existentes; de la demolición de la base de concreto existente; de la nivelación del terreno en el área de juegos y los materiales que se utilizan; de la sustitución del asta bandera y del material que se utilizara para la sustitución; del material que se usará para la rehabilitación del andador en el acceso 1; y del mantenimiento, limpia y relleno de tepetate en *trotapista*, del andador; así como de la rampa para personas con discapacidad en el acceso 2.

Finalmente, requirió saber en qué consiste el mantenimiento de los 5 equipos para personas con discapacidad, el costo y materia que se usara para dar ese mantenimiento; sobre la canalización y cableado para la red de alumbrado público de las luminarias, además del costo de construcción de andador y banca de concreto en perímetro de árbol con el estudio de que ese trabajo no dañara la raíz o el tronco del árbol.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que la empresa que desarrolla en su totalidad el proyecto, incluidos los murales se identifica con el nombre de *HEKA CODESA*, detalló el monto de inversión y remitió un “catálogo de cantidades”, precisando además que *no se generó un estudio* ya que no es una obra que se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo

62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que únicamente se sustituye *por uno de las mismas características de manera perimetral* es decir, que no se dañará el *sujeto arbóreo* de interés.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de precisión en proveedores de los tableros de basquetbol de las canchas 01 y 02; de murales; de la nivelación del terreno del área de gimnasio al aire libre; así como de 8 piezas de alumbrado público. Con la falta de pronunciamiento respecto de la maraca y proveedor de del suministro y colocación de 5 equipos para personas con discapacidad; y de la colocación de piso de hule. Además de la omisión en mencionar la marca, tiempo de vida útil, tiempo de garantía y nombre de proveedor de 11 luminarias led dobles y 2 reflectores led, y de no proporcionar el estudio ambiental para saber *si la barda puede dañar la raíz del árbol*.

A efecto de aportar mayor claridad, se esquematizan los requerimientos, agravios e información complementaria que se analizan:

	Requerimiento	Agravio	Respuesta complementaria	Observación
2	Proveedor y costo de los tableros de basquetbol de la cancha 01 y 02	No mencionan proveedor	El proveedor es HEKA CODESA	Se atiende con información complementaria
4	Costo y quien realiza los murales.	No mencionan proveedor	Quien lo realiza es la empresa HEKA CODESA	Se atiende con información complementaria
6	Costo y empresa que realiza la nivelación del terreno del área de gimnasio al aire libre	No mencionan proveedor	La empresa HEKA CODESA	Se atiende con información complementaria
7	Del suministro y colocación de equipo para personas con discapacidad: desglose de los 5 equipos el costo de los 5 equipo, marca de los equipos y nombre del proveedor.	No mencionan marca y nombre del proveedor	Marca Bugy, proveedor HEKA CODESA	Se atiende con información complementaria
12	Costo de la colocación de piso de hule, marca y nombre del proveedor.	No mencionan marca y nombre del proveedor	Marca Grupo A20 S.A. de C.V., proveedor HEKA CODESA	Se atiende con información complementaria

16	Costo, material y nombre del proveedor de las 8 piezas de alumbrado público.	No mencionan proveedor	Marca Iluminación Jema, proveedor HEKA CODESA	Se atiende con información complementaria
18	De las luminarias: Costo del suministro y colocación de las 11 luminaria led dobles, marca, tiempo de vida útil, tiempo de garantía y nombre del proveedor	no mencionan marca, tiempo de vida útil, tiempo de garantía y nombre del proveedor,	Proveedor HEKA CODESA Marca Argos, tiempo de vida útil 30,000 horas garantía de 1 año	Se atiende con información complementaria
19	Costo del suministro y colocación de 2 reflectores led, marca, tiempo de vida útil, tiempo de garantía y nombre del proveedor.	No proporcionan marca, tiempo de vida útil, tiempo de garantía y nombre del proveedor,	No se pronuncia ni se atiende adecuadamente el requerimiento	
24	Costo de construcción de andador y banca de concreto en perímetro de árbol y estudio de que ese trabajo no dañara la raíz o el tronco del árbol	No proporcionan estudio ambiental para saber si la barda puede dañar la raíz del árbol	<p>No se ejecutó levantamiento alguno de barda, el reacondicionamiento y sustitución perimetralmente al árbol no es una obra que se encuentre en los supuestos establecidos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal particularmente en su "ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma," Dado que únicamente se está sustituyendo por uno de las mismas características de manera perimetral es decir, que no se dañará el sujeto arbóreo y no se ejecutó alguna de las siguientes condiciones contenidas en la NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2002, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES QUE REALICEN PODA, DERRIBO Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>9.4.-ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS: Se deberá considerar la adecuación al diseño de construcción en donde los árboles obstruyan obras de construcción pública y/o privada, proyectos de ampliación de calles y avenidas u otras obras de infraestructura vial.</p> <p>Los árboles podrán ser derribados cuando se trate de:</p> <p>a)-Árboles inclinados, avejentados, con débil anclaje de raíces y que presenten riesgo de desplomarse sobre casas, edificios, obras públicas y equipamiento urbano.</p> <p>b)-Árboles que dañan infraestructura aérea, subterránea, obras de servicio público, inmuebles privados y accesos.</p> <p>c)-Árboles muertos.</p> <p>d)-Árboles desahuciados por ataque de plagas y enfermedades.</p> <p>e)-Árboles con crecimiento reprimido en sitios saturados con altas densidades de población arbórea, que no permitan el des arrollo de dichos sujetos forestales, presentando bajo vigor, fototropismo por falta de luz interrumpida por árboles de tallas más altas y/o presencia de plagas y enfermedades.</p>	Se atiende con información complementaria

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21<sup>5</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que el *sujeto obligado* puntualmente atiende los requerimientos identificados como 2, 4, 6, 7, 12, 16, 18 y 24 con afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

También lo es que no se pronuncia en modo alguno respecto de la marca, tiempo de vida útil, tiempo de garantía y nombre de proveedor de los 2 reflectores led, de interés (requerimiento 19), pero si atiende adecuadamente el similar (requerimiento 18) relacionado con 11 luminarias led dobles. De ahí que, se estime que el *sujeto obligado* si se encuentra en posibilidad de pronunciarse concretamente al respecto.

Razones por las cuales se estima que la respuesta no resulta suficiente para tener por atendido el requerimiento y que carece de la debida fundamentación y motivación respectiva, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente

fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas concretas aplicadas.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

De ahí que se estime que los agravios manifestados por la recurrente son **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- **Se pronuncie claramente** respecto de la marca, tiempo de vida útil, tiempo de garantía y nombre de proveedor de los 2 reflectores led de interés (requerimiento 19 de la tabla).

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO. Y conforme a los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la misma Ley de Transparencia se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**